

AUTO No. 03318

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 17 de Febrero de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial denominado MOLTENI MUEBLES ubicado en la Cra 85 A No. 77 A – 32.

Que en el folio 3 obra un informe técnico en el cual se concluye que se realizó “visita al establecimiento ubicado en la Cra. 85A No. 77 A – 32, encontrando que en dicha dirección funciona un establecimiento denominado MOLTENI MUEBLES, dedicado a la fabricación de muebles, el cual de conformidad con el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 debe registrar un libro de operaciones ante la autoridad ambiental.”

Que mediante radicado 2005EE7496 del 29 de Marzo de 2005, se requirió al señor “JORGE GRANADOS en calidad de representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado MOLTENI MUEBLES localizado en la de esta ciudad, para que en un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA”

Que el día 27 de Diciembre de 2005, mediante memorando SAS 2741, profesionales del Área Flora e industria de Madera, informaron al funcionario SJ, “que la industria MOLTENI MUEBLES incumplió el requerimiento de registro del libro de operaciones efectuado por el DAMA.”

El día 15 de Mayo de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial denominado MOLTENI MUEBLES ubicado en la Cra 85 A No. 77 A – 32, el cual quedo registrado en el Acta No. 230.

De acuerdo con lo anterior, el día 07 de Junio de 2013, La subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 03235, en el cuál se concluyó “el establecimiento MOLTENI MUEBLES, identificado con NIT 830.034.256-6, UBICADO EN LA Carrera 85ª No. 77ª – 32, cuyo representante Legal el señor JORGE GRANADOS, finalizó la actividad en esta dirección”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Página 1 de 3

AUTO No. 03318

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 establece que "...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales..."

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado MOLTENI MUEBLES ubicado en la Cra 85 A No. 77 A – 32, finalizó su actividad, y que de la documentación contenida en el expediente, se establece que no existe incumplimiento de las normas ambientales vigentes, argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas identificadas con el concepto técnico No. 03235 del 07 de Junio de 2013.

De igual manera en el proceso bajo estudio y conforme a los antecedentes aquí citados, esta Autoridad Ambiental establece que en el caso de continuar con el proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, no podría dar cabal cumplimiento al Artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. DM-08-2007-1909, se determinó que el establecimiento de comercio denominado MOLTENI MUEBLES, ubicado en la Cra 85 A No. 77 A – 32, identificado con NIT 830.034.256-6 dejó de funcionar, por lo tanto, esta Administración se abstendrá de expedir el auto de Inicio, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a archivar la investigación.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° DM-08-2007-1909, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009 de acuerdo con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 03318

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2007-1909

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	4/12/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------